

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)  
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)  
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Bogotá, D.C., veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Rad.: **076** 2020 00747

Se rechaza la contestación de la demanda allegada al correo institucional del juzgado el 13 de mayo de 2021, porque es extemporánea, pues el término de diez (10) días para tal fin transcurrió desde el 29 de abril de 2021 hasta el 12 de mayo de esta anualidad.

De su lado, téngase en cuenta que la parte demandada contestó la demanda y propuso excepciones, según escrito recibido en la cuenta de correo electrónico institucional del juzgado el 24 de febrero de 2021.

De acuerdo con el inciso 4º del artículo 421 del C.G.P., dada la contestación del libelo, tramítense este asunto por el proceso verbal sumario.

De la réplica de la demanda se corre traslado a la parte demandante por el término de cinco (5) días, para que pida pruebas adicionales (inc. 4, art. 421 C.G.P.).

Por secretaría, publíquese en el micrositio del juzgado el escrito por la pasiva recibido el 24 de febrero de 2021 en la cuenta de correo electrónico institucional.

NOTIFÍQUESE<sup>1</sup>.

JOHN SANDER GARAVITO SEGURA  
Juez

**Firmado Por:**

**JOHN SANDER GARAVITO SEGURA  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 76 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

<sup>1</sup>

Providencia notificada mediante estado electrónico E-81 de 21 de mayo de 2021

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8018f21b975d099e3e829775d299af44e6475530156d5b1300742c0a  
78dfd48b**

Documento generado en 20/05/2021 04:48:46 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**